

(«Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Cantalejo (Segovia), la denominación de «Hoces del Duratón».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1992.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

20635 ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento de los Centros que en el anexo se relacionan.

De acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento de los Centros que en el anexo de la presente Orden se relacionan y para los ciclos educativos y capacidad que para los mismos se indican.

Segundo.—La denominación genérica de los Centros mencionados, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, será la de «Escuela de Educación Infantil» y deberán usar dicha denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—Los Centros que por la presente Orden se autorizan para implantar alguno de los dos ciclos de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, de acuerdo con la disposición transitoria quinta, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades o, en su caso, la redistribución de las existentes.

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos que sobre titulación establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en sus artículos 14 al 17, y teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en las disposiciones transitorias quinta y octava.

Quinto.—Los Centros que por la presente Orden se autorizan quedan sujetos a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Sexto.—El Registro de Centros inscribirá a los Centros que se autorizan.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Orden a los interesados.

Madrid, 31 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Los Centros señalados con (*) deberán proyectar una segunda escalera, para facilitar las circulaciones verticales y una rápida evacuación del recinto escolar:

1. Denominación específica: «Garabatos». Titular: Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Domicilio: Avenida Doctor Marañón, 2. Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Provincia:

Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil. Capacidad.—Primer ciclo: Dos unidades y 33 puestos escolares, distribuidos: Una unidad, uno-dos años: 13 puestos escolares; una unidad dos-tres años: 20 puestos escolares. Segundo ciclo: Dos unidades y 44 puestos escolares.

2. Denominación específica: «El Lago» (*). Titular: Comunidad Autónoma de Madrid. Domicilio: Calle Zaragoza, sin número. Localidad: Fuenlabrada. Municipio: Fuenlabrada. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil. Capacidad.—Primer ciclo: Cuatro unidades y 54 puestos escolares, distribuidos: Una unidad, cero-un año: Ocho puestos escolares; dos unidades, uno-dos años: 26 puestos escolares (13 puestos escolares por unidad); una unidad dos-tres años: 20 puestos escolares. Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

3. Denominación específica: «El Tomillar». Titular: Comunidad Autónoma de Madrid. Domicilio: Calle Herrador, sin número. Localidad: Torrelodones. Municipio: Torrelodones. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil. Capacidad.—Primer ciclo: Tres unidades y 41 puestos escolares, distribuidos: Una unidad cero-un año: Ocho puestos escolares; una unidad uno-dos años: 13 puestos escolares; una unidad dos-tres años: 20 puestos escolares. Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

20636 ORDEN de 7 de agosto de 1992 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Preescolar denominado «Sek-Santa Isabel», de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, al Centro que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: «Sek-Santa Isabel».
Persona o Entidad titular: «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Santa Isabel, 23.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Preescolar.

Capacidad: 4 unidades y 116 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro objeto de la misma.

Madrid, 7 de agosto de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

20637 RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Estudios Telecinco, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Estudios Telecinco, Sociedad Anónima», que fue suscrito